



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	María del Socorro David Osorio
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00190 00
<b>Auto</b>	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, indicando en todo caso, el sujeto activo, el sujeto pasivo y el asunto preciso para el cual se confiere, y dado el caso el o los actos administrativos a demandar.

2. Deberá también adecuar la demanda, al tipo medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en relación con las pretensiones y las normas violadas y el concepto de su violación.

De acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar el acto o actos

cuya nulidad se demanda que den cuenta de la conclusión del procedimiento administrativo, así como allegar copia de los mismos, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).

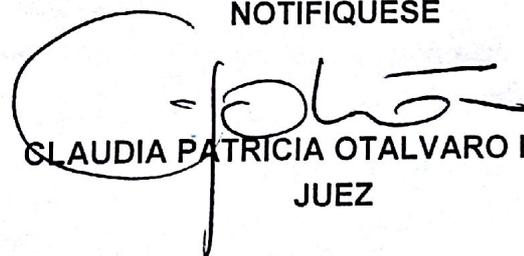
3. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

5. La parte demandante aportará tres copias de la demanda y sus anexos, para efectos de realizar la notificación a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público, prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y una última copia que quedara en la secretaria del Despacho.

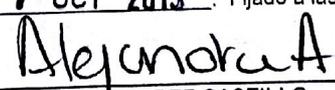
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

M.V.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: <u>45</u>	
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>45</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>07 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA	